"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°058-2024-MDC/A

Colcabamba, 20 de junio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA

VISTO:

El Informe Legal N°107-2024-FSCH/GAJ-MDC, de fecha 20 de junio de 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N°552-2024-RRMM-GSP/MDC, de fecha 18 de junio de 2024, emitido por la Gerente de Servicios Públicos; Informe N°090-2024-WMPL-SGAS/ATM-MDC, de fecha 18 de junio de 2024, emitido por el Sub Gerente de Agua y Saneamiento-ATM; Solicitud S/N, de fecha 17 de junio de 2024, presentado en mesa de partes bajo el Expediente Externo N°2432, el Sr. Alejandro Camascca Barretón, Presidente de Asamblea de Amaru; Acta de Asamblea general de renovación de miembros de concejo directivo, el fiscal y actualización del Padrón de Usuarios de la Organización Comunal JASS AMARU por cumplimiento del periodo de Gestión, de fecha 05 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N°27680, y posteriormente por la Ley N°28607, concordante con el articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de Autonomía política, económica y administrativa (…)". La acotada norma también señala que: "La autonomía que la Constitución Política el Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece respecto de las materias de competencia municipal, lo siguiente: "Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Titulo, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (…) 2. Servicios públicos locales: 2.1 Saneamiento ambiental, salubridad y salud. (…)";

Que, mediante Resolución Ministerial N°337-2016-VIVIENDA, de fecha 03 de octubre del 2016, se aprobó los lineamientos para la inscripción y actualización de las organizaciones comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento en los centros poblados rurales. En la mencionada disposición legal, señala en el numeral 1.2 del artículo 1° lo siguiente: "La actualización del registro por el nombramiento de nuevos miembros del concejo directivo y/o fiscal y/o cualquier cambio que realice la organización comunal, con el objeto de actualizar el libro de registro de organizaciones comunales de la municipalidad distrital a cuya jurisdicción pertenecen; o en defecto ante la municipalidad provincial de su jurisdicción";

Que, de igual manera, el numeral 4.5 del artículo 4° de dicha Resolución, establece: "Son requisitos para la actualización del registro del nombramiento de nuevos miembros del concejo directivo y/o fiscal y/o de cualquier otro cambio que realiza la organización comunal en el libro, son los siguientes: copia simple del acta de elección del consejo directivo y/o fiscal y/o de cualquier otro acto que implique cambios en la organización comunal y copia simple del documento nacional de identidad del presidente del consejo directivo de la organización comunal";

Que, mediante Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco, Artículo 14° señala 14.1 La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las unidades de Gestión Municipal, o directamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el reglamento y las normas sectoriales. 14.2. Para la constitución de las Organizaciones comunales se debe contar, previamente, con la autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda, de acuerdo a lo que establece el Reglamento y las normas que para tal fin establezca la SUNASS. 14.3. Las Organizaciones comunales se constituyen sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada. En el artículo 15° prestadoras de servicios de saneamiento 15.1 Son prestadoras de los servicios de saneamiento: a) Empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que puedan ser publicadas de accionariado estatal, publicas de accionariado municipal, privadas o mixtas; b) Unidades de Gestión Municipal; c) Operadores Especializados; y, d) Organizaciones Comunales. 15.2. El Reglamento define el contenido, alcances, características y condiciones de las prestadoras de servicios de saneamiento.

Que, mediante Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA, de fecha 26 de junio del 2017, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios

de Saneamiento, en el artículo 10° numeral 10.2) numeral 3, en el ámbito rural corresponde a las municipalidad distrital, y de modo supletorio a la municipalidad provincial, reconocer y Registrar a las Organizaciones Comunales u otras formas de organización, que se constituyan para la administración de los servicios de saneamiento;

Que, mediante Acta de Asamblea General de (…) Conformación del Comité de Junta Administradora de Agua y Saneamiento (JASS) del anexo de AMARU, Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, de fecha 05 de mayo de 2024, se trató sobre el nombramiento del comité de JASS:

Quedando conformada el Concejo Directivo del JASS del Anexo de AMARU, de la siguiente manera:

- **Presidente** : Matias Rojas Curo, con DNI N° 23709792
- **Tesorero** : Paulina Taipe Rojas, con DNI N° 41152198
- **Secretaria** : Lisbeth Quispe Muñoz, con DNI N° 73512477
- **Vocal 1** : Jose Barreton Machuca, con DNI N° 23652730
- **Vocal 2** : Jacinto Herrera Boza, con DNI N° 43853166
- **Operador** : Matias Rojas Curo, con DNI N° 23709792
- **Fiscal** : Felipe Rojas Curo, con DNI N° 23717008

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 17 de junio de 2024, presentado en mesa de partes bajo el Expediente Externo N°2432, el Sr. Alejandro Camascca Barretón, Presidente de Asamblea de Amaru, solicita el registro de la Organización Comunal y el Concejo Directivo, el fiscal de JASS Amaru.

Que, mediante Informe N°090-2024-WMPL-SGAS/ATM-MDC, de fecha 18 de junio de 2024, emitido por el Sr. Wilmer Mariano Pampas Lago, en su calidad de Sub Gerente de Agua y Saneamiento-ATM, solicito el reconocimiento mediante Resolución a la JASS-AMARU, para el periodo de (05/05/2024 – 04/05/2026).

Que, mediante Informe N°552-2024-RRMM-GSP/MDC, de fecha 18 de junio de 2024, emitido por la Sra. Ruth Mallqui Manrique, en su calidad de Gerente de Servicios Públicos, ratifica el reconocimiento mediante Resolución al JASS AMARU.

Que, mediante Informe Legal N°107-2024-FSCH/GAJ-MDC, de fecha 20 de junio de 2024, emitido por el Abg. Feliciano Sullca Chirote, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, señala que es procedente declarar el reconocimiento a la junta Administradora de Servicios y Saneamiento- JASS DEL ANEXO DE AMARU, por el periodo de dos años contados a partir de la fecha de su reconocimiento.

Que, las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS) son organizaciones elegidas voluntariamente por las comunidades y se constituyen con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento de uno o más centros poblados en el ámbito rural. Asimismo, las organizaciones comunales tienen la obligación de registrarse ante la municipalidad a cuya jurisdicción pertenecen, debiendo para ello, cumplir con los requisitos que establece el artículo 111° del Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA, donde se establecen las condiciones y requisitos para proceder a su inscripción en el Libro de Registro de las Organizaciones Comunales de la respectiva municipalidad. Asimismo, las organizaciones comunales se constituyen con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural, y que pueden adoptar la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, asociación, comité, cooperativa, junta de vecinos u otra modalidad elegida voluntariamente por la comunidad. Por último, esta norma, señala que la estructura organizativa, está conformada por la asamblea general, el consejo directivo y el fiscal.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con el mandato legal y con los visados de Gerente Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Servicios Públicos; Sub Gerencia de Agua y Saneamiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **RATIFICAR,** el reconocimiento del **CONCEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO "JASS DEL ANEXO DE AMARU"**, del Distrito de Colcabamba, Provincia Tayacaja, Departamento de Huancavelica, como Organización comunal responsable de la administración, operación y mantenimiento de los Servicios de Agua y Saneamiento.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO SEGUNDO. – RATIFICAR, el reconocimiento como miembros del Concejo Directivo de las "**JASS DEL ANEXO DE AMARU**" por el periodo de dos (02) años, el cual tendrá vigencia **desde el 05 de mayo de 2024 hasta 04 de mayo de 2026,** de acuerdo a lo establecido y normado por su estatuto, el mismo que se encuentra conformado por las siguientes personas:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDO	SEXO		DNI
		M	F	
PRESIDENTE	MATIAS ROJAS CURO	X		23709792
SECRETARIA	LISBETH JOVANA QUISPE MUÑOZ		X	73512477
TESORERO	PAULINA TAIPE ROJAS		X	41152198
VOCAL 1	JOSE BARRETON MACHUCA	X		23652730
VOCAL 2	JACINTO HERRERA BOZA	X		43853166
OPERADOR	MATIAS ROJAS CURO	X		23709792

ARTÍCULO TERCERO. – RATIFICAR, como Fiscal de la **JASS DEL ANEXO DE AMARU,** por el periodo de dos (02) años, el cual tendrá vigencia **desde el 05 de mayo de 2024 hasta 04 de mayo de 2026,** a:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDO	SEXO		DNI
		M	F	
FISCAL	FELIPE ROJAS CURO	X		23717008

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que la Gerencia de Servicios Públicos a través del Área Técnica Municipal (ATM) realice las acciones para actualizar el **REGISTRO** de la Organización Comunal en el Libro de Registro Organizaciones Comunales, respecto del nuevo del Consejo Directivo de la Organización Comunal denominada Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del "**ANEXO DE AMARU**".

ARTÍCULO QUINTO. – ESTABLECER que la presente Resolución de Alcaldía no puede ser utilizada en ningún proceso Judicial o procedimiento administrativo para acreditar la propiedad o posesión sobre el terreno que se encuentre ocupando.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos y el Área Técnica Municipal (ATM) realizar las acciones correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, con observancia de lo prescrito en el numeral 111.5 del Artículo 111° del Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEPTIMO. –NOTIFICAR, a la "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – **JASS DEL ANEXO DE AMARU**, del Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, con la presente Resolución de Alcaldía para su Conocimiento y demás fines

ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR, a la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en portal de la Municipalidad Distrital de Colcabamba https://www.municolcabamba.gob.pe/ .

Por tanto:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCAVELICA

Tec./Adm. Hector Palomino Ramos
ALCALDE

C/c
Archivo